



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: **Auto No. 2053**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A.
Demandado: Karen Liseth Restrepo Quintero
Radicación: 76-400-40-89-001-**2023-00406-00**

La Unión Valle, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda encontramos que la misma fue presentada en debida forma y que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 ibidem:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Karen Liseth Restrepo Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No 1112627007, y a favor de Banco Agrario De Colombia S.A. identificado con Nit: 800037800-8 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de veinticuatro millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos noventa y tres pesos (**\$ 24.999.693.**) mcte por concepto de capital, contenido en el pagaré No.054146110000276, que le corresponde la obligación No.725054140010959, suscrito el 30 de diciembre del año 2021, para ser cancelado el 18 de julio del año 2023
2. Por la suma de siete millones diez mil novecientos veinticinco pesos (**\$7.010.925**) mcte, por concepto de intereses del plazo del capital referenciado en el numeral 1 liquidados a la tasa legal permitida para la fecha, desde el 27 de abril del año 2022, hasta el 18 de julio del año 2023.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral 1 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Super Financiera cobrados desde el 19 de julio del año 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Por la suma de un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos nueve pesos (\$1.489.309.) moneda corriente que corresponde a otros conceptos.
5. Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en el momento oportuno

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 10 días hábiles para plantear las defensas a que se refiere el CGP, art. 467, literales a), b), c), d), e).

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, a la abogada Gloria Inés Mejía Henao, identificada con cedula de ciudadanía No 31.396.239, tarjeta profesional No. 27.985 en la forma y términos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915c36a7b8799c349a3fb4da28a2d527a9421365801febe774dab6758d2702e1**

Documento generado en 03/08/2023 01:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>